

El estado de alarma debía ser temporal y tasado. **Resoluciones del Consejo y la Comisión de la UE** pidieron abandonar los procesos excepcionales y aplicar legislación ordinaria. Este es nuestro **Plan B**:

1 Hay 3 leyes que ya permiten al Gobierno el **mando sanitario único**:

- Ley general de salud pública
- Ley general de Sanidad
- Ley de cohesión y calidad del sistema nacional de salud

2 Hay 3 leyes que permiten la **limitación de movilidad**:

- Ley de seguridad nacional
- Ley del sistema nacional de Protección Civil
- Ley Orgánica de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública

3 Esta legislación va en la línea de:

- **Convenio Europeo** de Derechos Humanos
- **Reglamento sanitario** internacional de la **OMS**

Si el Gobierno cree que este marco legal no es suficiente, planteamos **2 reformas** que podrían estar listas en agosto. Tomamos como analogía el Reglamento Sanitario Internacional de 2005 en materia epidemiológica, ratificado en sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

1 Reforma del artículo 3 de la LO 1986, cuya redacción **habilita de un modo genérico al Gobierno a tomar “las medidas que sean necesarias”**, para:

- A)** Adoptar medidas para el **control de enfermos**, de las **personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos**, aislando o tratando y localizando a sus contactos.
- B)** **Limitar las entradas y salidas** de zonas afectadas o amenazadas y controlar o limitar el movimiento.

2 Reforma de la **Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa** para garantizar eficacia y agilidad sin perder garantías judiciales. Así, las resoluciones de CC.AA. o el Gobierno de España que limiten derechos serían autorizadas por los Tribunales Superiores de Justicia y el Tribunal Supremo, respectivamente.